

IV. RELACIONES EXTERIORES

por Jorge PUEYO LOSA (*)

INTRODUCCION

Durante el primer cuatrimestre de 1981, las relaciones exteriores de la Comunidad han encontrado principalmente su campo de proyección no sólo en aquellos frentes donde el estado de crisis de la acción comunitaria parece más alarmante, sino también en otros ámbitos de la cooperación internacional globalizada de vital importancia para el relanzamiento de la economía comunitaria.

Así, y por lo que se refiere a ese primer grupo de acciones, destacan, como veremos, los análisis desarrollados por distintas instancias comunitarias en torno al sector textil de la Comunidad con el fin de definir una nueva estrategia global que permita superar el estado de crisis en el que se encuentra dicha industria mediante una redefinición de sus relaciones bilaterales y multilaterales al respecto; marco de acción en el que cabe incluir también el conjunto de consultas que se habrán venido celebrando a lo largo de estos meses con Japón y los Estados Unidos con objeto de hacer frente a los problemas que vienen suscitando las relaciones comerciales con ambos países; y a lo que cabría unir también las graves dificultades que continúan encontrando las relaciones pesqueras de la Comunidad con terceros países ante la imposibilidad todavía de alcanzar un acuerdo sobre el régimen interno de la política común pesquera.

En cuanto a ese otro frente de acción exterior comunitario, resalta, en efecto, la preparación de la posición de fondo que habrá de adoptar la Comunidad en el marco del proceso de revitalización del diálogo Norte-Sur que tendrá lugar durante 1981 en diversos círculos internacionales. Finalmente, y no por ello, obviamente, menos relevante, cabría destacar la entrada efectiva de Grecia en la Comunidad a partir del 1 de enero de 1981 —con los consiguientes procesos de adaptación a que habrán de ser sujetos los acuerdos de asociación y de cooperación con terceros países—, así como la entrada en vigor también, en la misma fecha, del Convenio de Lomé II.

(*) Doctor en Derecho. Profesor de Derecho Internacional en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.

POLITICA COMERCIAL

De la labor desarrollada por los órganos comunitarios en este ámbito y durante estos meses resalta, sobre todo, el análisis realizado en torno al estado del **sector textil**, dada la situación alarmante a que parece haber llegado el mismo en 1980, como fruto de una crisis que encuentra ya sus orígenes en 1973 (1).

En efecto, la Comisión procedió a transmitir al Consejo, durante este primer cuatrimestre de 1981, un conjunto de comunicaciones al respecto, con el fin de definir y proponer una nueva estrategia global que venga a completar la política textil definida en 1977 (2); estrategia en la que se incluyen proposiciones relativas a la renovación del «acuerdo multifibras» (AMF), las relaciones con los países «preferenciales», el tráfico de perfeccionamiento pasivo, y las relaciones con los países industrializados (3). Así, y por lo que se refiere a la renovación del «acuerdo multifibras», el cual expira a finales del año en curso, la Comisión estimó conveniente prorrogar el mismo por un periodo de cinco años, con el fin de permitir a la industria de la Comunidad proseguir su esfuerzo de reestructuración y reconversión —sin dejar de tener en cuenta los intereses de los países exportadores y especialmente de los países en vías de desarrollo más pobres— en el marco de los objetivos perseguidos por el acuerdo: la expansión y liberalización del comercio internacional de los textiles, y su desarrollo ordenado y justo. Del mismo modo la Comisión, en otra comunicación transmitida al Consejo, analizó la política que ha de seguirse en relación a los países que gozan de un régimen preferencial, expresando la necesidad de dar un nuevo enfoque a la misma con el fin de reconciliar los objetivos de esos acuerdos con los de la política textil comunitaria; procediéndose, finalmente también en el seno de la Comisión a analizar los problemas que plantean los intercambios de productos textiles con los países industrializados, toda vez que el AMF no resulta de aplicación a los mismos, y en tanto no existe ningún tipo de acuerdo o arreglo con dichos países (4).

En el marco de otro de los grandes sectores en crisis de la Comunidad, la **industria siderúrgica**, cabe destacar cómo a finales del mes de abril las negociaciones entabladas por la Comisión con un cierto número de países abastecedores de acero condujeron a la concertación de diferentes acuerdos por los que se pro-

(1) Ciertamente entre 1973 y 1980 la industria textil comunitaria ha sufrido graves trastornos: caída de la tasa de crecimiento del consumo, baja producción, freno de las exportaciones y sensible aumento de las importaciones. Lo que habrá motivado que de los 3.124.000 trabajadores empleados en ese sector se haya llegado en 1980 a una cifra de 2.330.000, viéndose afectadas, sobre todo, las regiones más desfavorecidas de la Comunidad.

(2) Sobre los acuerdos adoptados en 1977 en torno a dicho sector, ver nuestras Crónicas del Consejo de las Comunidades (Política Comercial) en **RIE**, vol. 5, núms. 1 y 2, 1978.

(3) Ya durante el segundo cuatrimestre de 1980 la Comisión presentó un primer balance sobre el estado de la industria textil acompañado de propuestas tendentes a hacer frente a la situación del sector. Vid. a este respecto nuestra Crónica sobre las Relaciones Exteriores de la Comunidad (Política Comercial) en **RIE**, vol. 8, núm. 1, 1981.

(4) Sobre la estrategia propugnada por la Comisión para hacer frente a la grave situación de los textiles, vid. **Bol. CE**, 4-1981, puntos 1.2.1 a 1.2.6 y 3-1981, punto 2.2.12.

rrogan por un año los arreglos bilaterales concluidos en años anteriores con esos mismos países (5). Los acuerdos de 1981 se basan en los mismos principios contenidos en los de 1980, si bien teniendo en cuenta la reducción previsible del consumo comunitario en este campo para el año en curso (6).

Por otra parte, y en el ámbito de las relaciones comerciales mantenidas por la Comunidad con los países con comercio de Estado, la Comisión —sobre la base del reglamento aprobado por el Consejo el 4 de diciembre de 1980, relativo a los regímenes de importación con respecto a tales países (7)— adoptó a lo largo de estos meses distintas medidas en materia de suavización de las restricciones a la importación, decidiendo la apertura, con carácter excepcional, de contingentes de importación para diferentes productos (8).

Como consecuencia de la adhesión de Grecia a la Comunidad, el Consejo adoptó el 9 de abril de 1981 (9) su reglamento de 8 de mayo de 1979 (10), relativo al régimen común aplicable a las importaciones con la reserva de las excepciones transitorias previstas en el artículo 115 del Acta de adhesión. Según dicha disposición, Grecia está autorizada a mantener para un número limitado de productos restricciones cuantitativas a la importación.

Finalmente, cabe reseñar que el 28 de abril el Consejo decidió concluir el acuerdo OCDE sobre los créditos a la exportación de barcos, adoptando las medidas relativas a su aplicación. Dicho acuerdo se aplicará tanto a las nuevas construcciones como a las transformaciones de barcos, fijándose condiciones particulares para los barcos que transporten gas natural, en tanto su costo de producción es particularmente elevado (11).

POLITICA EXTERIOR PESQUERA

Pese a las numerosas tentativas desarrolladas a lo largo de estos meses por distintos órganos comunitarios en orden a desbloquear el tema de la pesca, no fue posible todavía alcanzar un acuerdo en torno al **régimen interno de conservación y gestión de los recursos pesqueros en la zona de pesca de la Comunidad de 200 millas** (12). Lo que habrá venido a condicionar, por tanto, una vez más, la

(5) Sobre la decisión del Consejo de 24 y 25 de noviembre de 1980, facultando a la Comisión a negociar tales nuevos arreglos bilaterales, vid. nuestra Crónica sobre las Relaciones Exteriores de la Comunidad (Política Comercial) en **RIE**, vol. 8, núm. 2, 1981.

(6) Como consecuencia, además, de la prórroga de esos acuerdos por un año, la Comisión decidió también los días 2 y 23 de abril prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1981 una decisión de marzo de 1978 (**JOCE**, L 73 de 15-3-1978), por la que prohíbe a las empresas comunitarias alinear sus precios con las ofertas más ventajosas de productos siderúrgicos originarios de ciertos países (Vid. **Bol. CE**, 3-1981, puntos 2.2.10 y 2.2.11; 4-1981, puntos 2.2.13 y 2.2.14).

(7) Vid. a este respecto nuestra Crónica sobre las Relaciones Exteriores de la Comunidad (Política Comercial), en **RIE**, vol. 8, núm. 2, 1981.

(8) Vid. **JOCE**, L 367 de 31-12-1980; L 72 de 18-3-1981; **C** 84 de 14-4-1981; **C** 117 de 20-5-1981.

(9) **JOCE**, L 103 de 15-4-1981.

(10) **JOCE**, L 131 de 29-5-1981.

(11) Vid. **Bol. CE**, 4-1981, punto 2.2.12.

(12) El Consejo se limitó a prorrogar hasta el 30 de junio de 1981 (**JOCE**, L 96 de 8-4-1981), el

dimensión exterior de la política pesquera comunitaria, al rechazarse por el Reino Unido la firma de nuevos acuerdos-marco con terceros países, en tanto no se haya alcanzado un acuerdo global en la materia. Así, la delegación británica se opondría a la concertación del acuerdo-marco con **Canadá** para 1981, a la vista de las perturbaciones a que darían lugar las concesiones arancelarias previstas en el mismo (13).

Las relaciones entre la Comunidad y **Noruega** desembocaron, por el contrario, en la aprobación de un nuevo acuerdo, en el que se fija la reciprocidad de los derechos pesqueros entre las partes para 1981, y las capturas totales que éstas autorizaran en los bancos comunes del Mar del Norte (14). Del mismo modo el acuerdo pesquero entre la Comunidad y **Suecia** entró en vigor el 7 de abril de 1981; en dicho acuerdo se prevé la reciprocidad de acceso a las zonas de pesca de cada una de las partes, en el Mar Báltico y en el Kattegat, y el derecho de pesca de navíos suecos en el Mar del Norte (15).

Por su parte, las relaciones con **España** volvieron a entrar, durante este periodo, en una fase crítica; así, después de que los barcos españoles hubiesen sido autorizados a pescar en aguas comunitarias hasta el 31 de enero de 1981, con la esperanza de que las negociaciones en torno al régimen aplicable para 1981 terminasen antes de tal fecha, los pescadores españoles vieron vedados los caladeros comunitarios a partir de tal momento dada la negativa de las autoridades españolas a iniciar las consultas en enero; desarrolladas las negociaciones durante el mes siguiente, la Comisión propuso, al término de las consultas el 17 de febrero, la aprobación de un nuevo reglamento por el que se dé acceso a los barcos españoles en la zona comunitaria, reduciéndose considerablemente la cuota en relación al nivel de 1980 (16).

Finalmente, y por lo que se refiere a la participación de la Comunidad en las **Organizaciones regionales de pesquerías**, cabe destacar que el Consejo modificó el 10 de marzo de 1981 (17), su reglamento de 28 de diciembre de 1978 sobre la conclusión, por parte de la Comunidad, de la **Convención sobre la futura cooperación multilateral en la zona de pesca del Atlántico Noroeste** (18). La exigencia de

reglamento sobre las medidas técnicas de conservación que expiraba a finales de marzo, tomando nota del compromiso acostumbrado de los Estados miembros de mantener hasta tal fecha sus actividades de pesca a un nivel análogo al de 1980. Sobre los trabajos desarrollados al respecto por el Consejo, y el Consejo Europeo, ver **Bol. CE**, 3-1981, punto 1.3.1.

(13) El último acuerdo de pesca concertado con Canadá expiró el 31 de diciembre de 1980. Las bases del nuevo acuerdo-marco fueron fijadas el 29 de noviembre de 1980, garantizándose en el mismo y durante un periodo de seis años el acceso de los pescadores de la Comunidad a zonas de pesca canadienses con el fin de explotar ciertas cantidades de bacalao, calamar y otras especies. Vid. a este respecto nuestra Crónica sobre las Relaciones Exteriores de la Comunidad (Política exterior pesquera) en **RIE**, vol. 8, núm. 2, 1981.

El Consejo no pudo aprobar tampoco el acuerdo que establece un régimen de derechos de pesca recíprocos —negociado en febrero de 1981— entre la Comunidad y las **Islas Feroe** (**Bol. CE**, 2-1981, punto 2.1.67, y 3-1981, punto 2.1.13).

(14) **JOCE**, L 87 de 1-4-1981.

(15) **JOCE**, L 111 de 23-4-1981.

(16) Vid. **Bol. CE**, 1-1981, punto 2.1.48 y 2-1981, punto 2.1.68.

(17) **JOCE**, L 69 de 14-3-1981.

(18) **JOCE**, L 378 de 30-12-1978.

esta modificación vino motivada por las enmiendas que sufrió el anexo de la *Convención sobre el trazado de los límites entre las subzonas estadísticas que cubren las aguas situadas entre las costas de Groenlandia y las costas del Canadá* (19). La Comisión de pesca de la NAFO (Organización de pesca del Atlántico Noroeste) en una reunión celebrada del 31 de marzo al 2 de abril, fija las TAC y las cuotas para el bacalao y el romero en la zona de reglamentación de la Organización para 1981, así como una serie de medidas de conservación e inspección de aplicación en la misma (20). La Comunidad participó también en una Conferencia de las partes habilitadas a adherirse al **Convenio sobre la conservación de los recursos vivos del Antártico** que tuvo lugar del 25 al 27 de febrero. Finalmente, cabe reseñar que las conversaciones preparatorias para el establecimiento de una **Convención internacional para la conservación del salmón del Atlántico Norte** continuaron en Ottawa los días 28 y 29 de enero, alcanzándose considerablemente progresos (21).

COOPERACION PARA EL DESARROLLO

El análisis sobre la posición que habrá de adoptar la Comunidad en el marco del proceso de revitalización del **diálogo Norte-Sur** que tendrá lugar a lo largo de 1981 en diversos círculos («negociaciones globales», cumbre económica en Ottawa, cumbre Norte-Sur en México) ocupó durante este primer cuatrimestre de 1981, un lugar destacado en la agenda de trabajo de las instituciones comunitarias (22).

Ciertamente durante el mes de marzo la Comisión transmitió al Consejo una comunicación sobre la política de la Comunidad en el diálogo Norte-Sur, en la que se recoge una «plataforma comunitaria» con las directrices a seguir. En dicha comunicación, después de realizarse un análisis sobre las distintas dimensiones de la crisis global que afecta a la sociedad internacional, la Comisión apunta la necesidad de reconocer la existencia de una conexión estrecha entre, por un lado, la seguridad económica y política del conjunto del mundo occidental, y, por otro, el establecimiento de relaciones económicas internacionales que ofrezcan suficientes perspectivas a sus socios en vías de desarrollo, en tanto la solución de los

(19) Vid. **Bol. CE**, 3-1981, punto 2.1.133.

(20) **Bol. CE**, 4-1981, punto 2.1.75. El 26 de marzo de 1981 el Parlamento Europeo dio su parecer en torno a una propuesta de la Comisión sobre la distribución y el control de ciertas cuotas de captura destinadas, para 1981, a los navíos de los Estados miembros que pescan en la zona de reglamentación definida por la convención de la NAFO (**JOCE**, C 90 de 21-4-1981).

(21) **Bol. CE**, 1-1981, punto 2.1.49. Sobre las conversaciones desarrolladas el 6 y 7 de noviembre de 1980 a este mismo respecto, ver nuestra Crónica sobre las Relaciones Exteriores de la Comunidad (*Política exterior pesquera*) en **RIE**, vol. 8, núm. 2, 1981.

(22) Ya durante los últimos meses de 1980 se había acentuado la atención de la Comunidad en torno a estos temas dado, como decimos, la inminente intensificación del diálogo Norte-Sur. Vid. a este respecto nuestra Crónica sobre las Relaciones Exteriores de la Comunidad (*Cooperación para el desarrollo*) en **RIE**, vol. 8, núm. 2, 1981.

problemas que afectan al Tercer Mundo contribuirá a mejorar las perspectivas de salida de la crisis para la Comunidad (23).

Por su parte el Consejo «cooperación para el desarrollo», en su reunión de 28 de abril procedió también, en base a una exposición del señor Cheysson, a desarrollar un amplio intercambio de pareceres sobre el estado actual del diálogo Norte-Sur y sobre la preparación de la posición de fondo que habrá de adoptar la Comunidad, subrayando como la Comunidad debería continuar desempeñando un papel constructivo, tanto en el seno de las negociaciones globales desarrolladas en el marco de la ONU, como en las demás negociaciones internacionales que forman parte del diálogo Norte-Sur (24).

El Consejo, en su misma reunión del 28 de abril, procedió a tratar también sobre otros de los aspectos más controvertidos y neurálgicos que plantea el objetivo de cooperación para el desarrollo. Así, y en prosecución del debate que se desarrolló sobre el tema del hambre en el mundo el 16 de septiembre de 1980 en el Parlamento europeo, y de la resolución adoptada ya sobre este punto por el Consejo en su reunión de 18 de noviembre de 1980 (25); este último órgano analizó, de nuevo, la cuestión de la **situación alimenticia mundial**. Al término de los debates fue aprobada una nueva resolución, en la que el Consejo, entre otras cosas, reiteraba su apoyo a las acciones que puedan ser desarrolladas en base a la colaboración financiera y técnica de la Comunidad, con el fin de ayudar, a los países que lo deseen, a definir y poner en práctica estrategias alimenticias nacionales, reafirmando su intención de utilizar la ayuda alimenticia conjuntamente con otros instrumentos de ayuda de la Comunidad para contribuir a crear las condiciones necesarias que permitan a los beneficiarios realizar los programas tendentes a aumentar la producción alimenticia y agrícola (26).

AMPLIACION Y RELACIONES BILATERALES CON LOS PAISES CANDIDATOS (27)

Como fruto de las negociaciones que se abrieron en Bruselas el 27 de julio de 1976 y que culminarían con la firma del Tratado de adhesión el 28 de mayo de 1979, se produjo el 1 de enero de 1981, la entrada efectiva de **Grecia** en la Comunidad (28).

(23) Sobre esta comunicación de la Comisión ver **Bol. CE**, 3-1981, puntos 1.2.1 a 1.2.8.

(24) **Bol. CE**, 4-1981, punto 2.2.21. El Consejo «asuntos generales», en su reunión del 22 de junio, se ocupará a fondo del tema, de acuerdo con el encargo hecho por el Consejo Europeo de Maestricht (23 y 24 de marzo de 1981), al respecto (**Bol. CE**, 3-1981, punto 1.1.6).

(25) Vid. al respecto nuestra Crónica sobre las Relaciones Exteriores de la Comunidad (Cooperación para el desarrollo) en **RIE**, vol. 8, núm. 2, 1981.

(26) **Bol. CE**, 4-1981, punto 2.2.22. Sobre las ayudas alimenticias, acciones urgentes y ayudas excepcionales autorizadas o programadas por la Comunidad durante este período de tiempo, vid.: **Bol. CE**, 1-1981, puntos 2.2.12 y 2.2.13; 2-1981, puntos 2.2.17 a 2.2.19; 3-1981, puntos 2.2.21 a 2.2.25; 4-1981, puntos 2.2.29 a 2.2.36.

(27) Las relaciones con España son analizadas separadamente en otro apartado.

(28) Sobre la entrada efectiva de Grecia en la Comunidad, ver **Bol. CE**, 1-1981, puntos 1.1.1 a 1.1.8, y 1.2.1 a 1.2.5.

Por lo que se refiere a las negociaciones de adhesión con **Portugal**, la Comisión adoptó en el mes de enero dos proposiciones conducentes a proseguir la negociación en torno a los capítulos de la política regional y fiscal; durante el mes de marzo se procedió al examen del derecho comunitario derivado en los siguientes sectores: derecho de establecimiento, asuntos sociales y relaciones exteriores. Durante estos meses se desarrollaron también la duodécima y decimotercera reuniones de las negociaciones de adhesión a nivel de suplentes (29). El acuerdo concerniente a la ayuda preadhesión, firmado en diciembre de 1980, entró en vigor el 1 de enero de 1981 (30).

RELACIONES BILATERALES Y REGIONALES

a) Países mediterráneos.

Las negociaciones relativas a la concertación del protocolo de adaptación del acuerdo de asociación **CEE-Turquía**, como consecuencia de la adhesión de Grecia a la Comunidad, se abrieron el 21 de enero de 1981, en Bruselas. La delegación turca pidió, durante esta primera ronda de negociaciones, garantías a la Comunidad sobre la salvaguardia del mercado comunitario para sus productos agrícolas de exportación, a la luz de las modificaciones que podrían producirse en la política agrícola común por efecto de la nueva ampliación del marco comunitario. En tanto no se produzca la concertación de dicho protocolo, Grecia aplicará desde el 1 de enero de 1981 el régimen de nación más favorecida a las importaciones que efectúe provenientes de Turquía (31).

En cuanto a las relaciones con **Malta**, el Consejo autorizó el 9 de febrero a la Comisión a negociar un protocolo complementario al acuerdo asociación CEE-Malta, por el que se prorroguen hasta el 30 de junio de 1984 las disposiciones que rigen actualmente la primera etapa de la asociación (33).

b) Países industrializados.

Los distintos problemas que vienen planteando, desde hace algún tiempo, las relaciones comerciales entre la Comunidad y ciertos grandes países industrializados —objeto ya de un análisis detallado de la Comisión y de una toma de posición

(29) Sobre estas negociaciones, ver **Bol. CE**, 1-1981, punto 2.2.2; 2-1981, punto 2.2.1; 3-1981, punto 2.2.1; 4-1981, punto 2.2.1.

(30) **JOCE**, L 367, de 31-12-1980.

(31) **Bol. CE**, 1-1981, punto 2.2.26.

(32) **Bol. CE**, 1-1981, punto 2.2.29, y 2-1981, punto 2.2.35. Sobre los trabajos conducentes a alcanzar también un protocolo de adaptación del acuerdo **CEE-Yugoslavia**, ver **Bol. CE**, 1-1981, punto 2.2.28; 2-1981, punto 2.2.34; 3-1981, punto 2.2.47.

(33) **Bol. CE**, 2-1981, punto 2.2.33. En cuanto a la firma del protocolo por la que se prevé el paso a la segunda etapa del acuerdo de asociación **CEE-Chipre** y la concertación del segundo protocolo adicional al acuerdo **CEE-Israel**, ver respectivamente **JOCE**, C 30 de 11-2-1981 y **JOCE**, L 102 de 14-4-1981.

tajante por parte del Consejo a finales del año 1980—, fueron objeto durante estos meses de una nueva evaluación por parte de distintos órganos comunitarios.

Así, y por lo que se refiere a las relaciones con **Japón**, durante las consultas semestrales CEE-Japón desarrolladas en Tokio el 29 de enero, se trató fundamentalmente sobre la respuesta de las autoridades japonesas a la declaración del Consejo de 25 de noviembre de 1980, en la que se pedía a aquel país una «moderación efectiva» en las exportaciones de algunos de sus productos. La exiguidad de los resultados alcanzados en tales consultas (35) llevó al Consejo a dictar el 17 de febrero una nueva declaración sobre las relaciones CEE-Japón en la que, después de lamentar que la respuesta japonesa a su declaración no hubiese podido disipar sus inquietudes, venía a estimar que la cuestión de los intercambios comerciales con Japón, en tanto constituye un tema que concierne a todas las grandes potencias comerciales industrializadas, debe ser examinada conjuntamente con todas las demás potencias, especialmente en la Cumbre económica occidental en Ottawa en el mes de julio (36).

En cuanto a los problemas planteados por las **exportaciones americanas** de ciertos productos a la Comunidad —fundamentalmente productos petroquímicos y sintéticos—, el Consejo publicó —en base a un comunicado transmitido por la Comisión el 12 de marzo (37)— un comunicado, al término de las discusiones que sobre este tema desarrolló durante los días 16 y 17 de marzo, en el que pedía a la Comisión que prosiga con urgencia sus contactos con la administración americana a fin de procurar la liberación del precio del gas natural y corregir el nivel elevado de penetración de las exportaciones americanas de algunos productos textiles en ciertas regiones de la Comunidad (38).

c) Países con comercio de Estado.

El encuentro más importante desde la firma del acuerdo comercial entre la Comunidad y la **República popular China** tuvo lugar en Bruselas del 30 de marzo al 10 de abril de 1981. El encuentro tuvo una dimensión política y otra económica de excepcional relevancia. Por un lado, las conversaciones se desarrollaron a un nivel entre el presidente y varios vicepresidentes de la Comisión con una delegación económica china presidida por el viceprimer ministro señor GuMu; por otra

(34) Vid. nuestra Crónica sobre las Relaciones Exteriores de la Comunidad (países industrializados) en **RIE**, vol. 8, núm. 2, 1981.

(35) Vid. **Bol. CE**, 1-1981, punto 2.2.24.

(36) Vid. **Bol. CE**, 2-1981, punto 2.2.30. La Comisión decidió, conforme a las deliberaciones del Consejo del mes de febrero al respecto, establecer una vigilancia comunitaria en relación a las importaciones de vehículos, receptores de televisión, y ciertas máquinas-herramientas provenientes de China (**JOCE**, L 54 de 28-2-1981).

(37) Durante los días 9 y 10 de febrero una delegación de la Comisión hizo una visita a Washington con el fin de plantear a la administración americana las preocupaciones de la Comunidad sobre este tema (**Bol. CE**, 2-1981, punto 2.2.28).

(38) **Bol. CE**, 3-1981, punto 2.2.40. Sobre las relaciones y contactos con ciertos países de la Asociación europea de libre comercio, y la decimosexta reunión de las consultas semestrales a alto nivel **CEE-Canadá**, vid., respectivamente, **Bol. CE**, 3-1981, puntos 2.2.37 a 2.2.39 y 4-1981, punto 2.2.48.

parte, durante la «semana comercial» CEE-China, un centenar de responsables chinos de asuntos comerciales y económicos establecieron contactos directos con cerca de setecientos responsables de los medios industriales y bancarios de la Comunidad, con miras a conocer mejor las posibilidades de los dos mercados dentro de las perspectivas de un nuevo fortalecimiento de las relaciones económicas y comerciales entre las dos partes (39).

Por su parte, el Parlamento europeo adoptó, el 13 de marzo de 1981, una resolución (40) en la que se congratula por la firma, el 28 de julio de 1980, de dos acuerdos entre la Comunidad y **Rumania**: uno, sobre comercio de productos industriales, y otro, por el que se crea una Comisión mixta encargada de desarrollar el conjunto de relaciones económicas y comerciales entre ambas partes.

d) **Países en vías de desarrollo.**

— **Estados ACP y PTUM.**

El **segundo Convenio de Lomé**, firmado el 31 de octubre de 1979, y cuya aprobación formal por el Consejo se produjo el 25 de noviembre de 1980, entró en vigor el 1 de enero de 1981, después de que hubiesen sido reunidas todas las condiciones exigidas a tal efecto por el artículo 182 de dicho Convenio (41).

La sexta reunión —y primera desde la entrada en vigor del Convenio de Lomé II— del Consejo de ministros ACP-CEE tuvo lugar los días 9 y 10 de abril en Luxemburgo. La puesta en práctica y el funcionamiento del nuevo Convenio, así como otras cuestiones específicas relativas a la cooperación ACP-CEE, constituyeron las cuestiones principales incluidas en el orden del día de la reunión. Se alcanzaron progresos importantes en torno a la firma del protocolo de adaptación del Convenio por efecto de la entrada de Grecia en la Comunidad, decidiéndose entretanto prorrogar hasta el 30 de junio de 1981 el régimen provisional aplicable a los intercambios entre Grecia y los Estados ACP (42).

Por su parte, la **República de Vanuetu** (antiguo condominio francobritánico de las Nuevas Hébridas) se adhirió formalmente al Convenio ACP-CEE, el 18 de marzo de 1981 (43).

— **Asia**

Como resultado de la recomendación adoptada por la Comisión mixta de cooperación CEE-ASEAN en torno a la organización de un seminario sobre el acceso a los mercados de capitales de la Comunidad en 1981, se desarrolló un seminario preliminar del 15 al 22 de enero, con miras a la preparación del seminario final y a la elaboración de su programa previsto para el segundo semestre del año (44).

(39) Bol. CE, 4-1981, puntos 1.3.1 a 1.3.4.

(40) JOCE, C 77 de 6-4-1981.

(41) Bol. CE, 1-1981, punto 2.2.30.

(42) Bol. CE, 4-1981, punto 2.2.55.

(43) JOCE, L 102 de 14-4-1981.

(44) Bol. CE, 1-1981, punto 2.2.33.

Por su parte, la Comisión mixta **CEE-Paquistán** examinó durante el curso de su quinta reunión (28 y 29 de marzo) la evolución del comercio entre las dos partes (45).

Por lo que se refiere a las relaciones entre la CEE y la **India**, cabe destacar como el 14 de abril se firmó un acuerdo de cooperación económica y comercial con carácter no preferencial entre ambas partes, por un período de cinco años (46).

— América Latina

El 9 de febrero de 1981 tuvo lugar en Bruselas un encuentro entre los embajadores representantes permanentes y la Comisión con los jefes de las misiones de América Latina acreditados ante las Comunidades europeas. De esta manera se reanudaron los contactos oficiales entre las dos partes, interrumpidos desde junio de 1979. En el marco de dicho diálogo se discutieron temas de interés común, definiéndose las modalidades de un procedimiento *ad hoc* para la organización de futuros encuentros (47).

RELACIONES CON LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

La Asamblea parlamentaria del Consejo de Europa durante la tercera parte de su trigésimo segundo período de sesiones ordinario celebrado en Estrasburgo del 26 al 30 de enero de 1981, discutido y adoptó una resolución relativa a la adhesión de la Comunidad a la **Convención europea de derechos humanos**: la Asamblea aprueba la adhesión y formula el deseo de que las Comunidades europeas presenten en un futuro muy próximo una petición oficial de adhesión a la Convención (48).

La Comunidad desempeñó, por otra parte, un papel sumamente activo en las negociaciones y debates que se desarrollaron durante el período de sesiones anual de la **Comisión económica para Europa** (ECE) de las Naciones Unidas celebrado en Ginebra del 30 de marzo al 8 de abril (49).

La Comisión participó también en la reunión del Comité de la seguridad alimenticia mundial que tuvo lugar en Roma del 8 al 15 de abril, en el marco de la FAO. El Comité examinó las perspectivas de la situación alimenticia en el mundo, mostrando su preocupación por la precariedad de la situación, en tanto los stocks mundiales de cereales sólo representan un 14 % del consumo, situándose entre el 17 y el 18 % el nivel juzgado necesario por la FAO para que la seguridad alimenticia mundial sea asegurada (50).

(45) Bol. CE, 3-1981, punto 2.2.54.

(46) Bol. CE, 4-1981, punto 2.2.59.

(47) Bol. CE, 2-1981, punto 2.2.43.

(48) Bol. CE, 1-1981, punto 2.2.22.

(49) Bol. CE, 4-1981, punto 2.2.39.

(50) Bol. CE, 4-1981, punto 2.2.40.

Durante la primera parte del décimo periodo de sesiones de la **III Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar**, la Comunidad volvió a presentar oficialmente una propuesta relativa a la cuestión de la participación de la Comunidad en la Convención en cuanto tal (51).

RELACIONES CON ESPAÑA

En la séptima reunión ministerial de las negociaciones de adhesión de España a la Comunidad, celebrada en Bruselas el 16 de marzo de 1981, se realizó un balance de los resultados alcanzados hasta el presente. Con ocasión de dicha reunión, el señor Pérez Llorca, ministro de relaciones exteriores de España, evaluó también el estado de las negociaciones con el Presidente de la Comisión, señor Thorn, así como con el vicepresidente Natali y el Vicepresidente Haferkamp (52).

Durante los meses de febrero y abril tuvieron lugar también la undécima y duodécima reuniones de las negociaciones de adhesión a nivel de suplentes (53).

La Comisión transmitió por su parte, el 5 de marzo al Consejo una comunicación en la que propone dar una respuesta positiva a la solicitud presentada por el gobierno español, el 15 de octubre de 1980, a cerca del establecimiento de una cooperación financiera entre la Comunidad y España. Esta cooperación se desarrollaría a través de una intervención en España del Banco europeo de inversiones durante el período que precede a la adhesión, estimando la Comisión que debería darse prioridad a los proyectos destinados a preparar la adhesión y que buscan favorecer el desarrollo regional, mejorar las infraestructuras de comunicación con la Comunidad, apoyar las acciones de fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas, así como a sostener los esfuerzos para el ahorro de energía. Con ocasión de la reunión ministerial de 16 de marzo, el Presidente en ejercicio del Consejo informó a la delegación española que había tomado la decisión de recomendar al BEI el establecimiento de una total cooperación financiera entre la Comunidad y España (54).

Por lo que se refiere a las relaciones bilaterales entre nuestro país y la Comunidad, la Comisión mixta CEE-España, reunida en Bruselas el 28 de abril, examinó las dificultades que cada una de las partes encuentran para poner en práctica el acuerdo comercial de 1970, insistiendo la Comunidad fundamentalmente en la eliminación de las discriminaciones fiscales que afectan las importaciones en España (55).

(51) Bol. CE, 4-1981, punto 2.2.43.

(52) Bol. CE, 3-1981, punto 2.2.3 y 2.2.4.

(53) Bol. CE, 2-1981, punto 2.2.3; 4-1981, punto 2.2.4.

(54) Bol. CE, 3-1981, punto 2.2.5.

(55) Bol. CE, 4-1981, punto 2.2.5.

